



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

DIARIO DE SESIONES COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Año 2011

VIII Legislatura

Número 11

SESIÓN CELEBRADA
EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2011

ORDEN DEL DÍA

I. Enmiendas parciales formuladas a la Proposición de ley de medidas fiscales extraordinarias para el municipio de Lorca, como consecuencia del terremoto del 11 de mayo de 2011, formulada por el grupo parlamentario Popular, y elaboración del correspondiente dictamen.

SUMARIO

Se abre la sesión a las 10 horas y 45 minutos.

I. Enmiendas formuladas a la Proposición de ley de medidas fiscales extraordinarias para el municipio de Lorca, como consecuencia del terremoto del 11 de mayo de 2011, y elaboración del correspondiente dictamen.

El señor [Oñate Marín](#) defiende las enmiendas presentadas por el G.P. Socialista..... 333

El señor [Pujante Diekmann](#) defiende las enmiendas presentadas por el G.P. Mixto 336

La señora [Aquilino Artero](#) defiende la enmienda presentada por el G.P. Popular e interviene en el turno en contra de las enmiendas presentadas por los grupos de la oposición 340

En el turno en contra de la enmienda que ha presentado el G.P. Popular y para fijar la posición sobre las transacciones ofrecidas, intervienen:

El señor [Oñate Marín](#)..... 344

El señor [Pujante Diekmann](#) 345

La señora [Aquilino Artero](#) fija la posición sobre algunas transacciones ofertadas 345

El señor [Pujante Diekmann](#) vuelve a fijar la posición de su grupo respecto a algunas transacciones 347

Se someten a [votación](#) las enmiendas del G.P. Socialista..... 347

Se someten a [votación](#) las enmiendas del G.P. Mixto 347

Se somete a [votación](#) la enmienda del G.P. Popular..... 348

Se someten a [votación](#) el articulado, las disposiciones, la exposición de motivos y el título 348

Se levanta la sesión a las 11 horas y 55 minutos.

SR. BERNAL ROLDÁN (PRESIDENTE):

Vamos a empezar la sesión de esta Comisión de Economía. El primer punto del orden del día es la aprobación de las actas de las sesiones anteriores.

¿Hay alguna observación que hacer sobre ellas? Nada.

Pues entonces se dan por aprobadas las actas y entraríamos en el punto segundo, que corresponde a debate y votación de las [enmiendas formuladas a la Proposición de ley de medidas fiscales extraordinarias para el municipio de Lorca, como consecuencia del terremoto del 11 de mayo de 2011, formulada por el grupo parlamentario Popular, y aprobación, en su caso, del correspondiente dictamen](#).

Para la defensa de las enmiendas, van a tener la palabra los grupos, en el mismo orden que se presentaron éstas, y por tanto va a empezar con un turno de quince minutos el grupo parlamentario Socialista, que tiene la palabra.

SR. OÑATE MARÍN:

Gracias, señor presidente.

Decir en principio que estaríamos, como no cabe duda, dispuestos por parte de los grupos políticos a que se nos pida alguna ampliación más exhaustiva de las enmiendas que hemos presentado. En principio, este grupo tiene la intención de hacer en la Comisión una defensa genérica y somera argumentación de lo que son las enmiendas. Insisto, si hubiera que ampliar, porque en algunas se pretendía una aclaración, aquí estamos dispuestos.

Decir también que el sentido de nuestras enmiendas tiene dos vertientes. Unas pocas son enmiendas de corrección de errores o precisiones de tipo técnico, pero la mayoría tienen una vocación que es ampliar la repercusión, tanto en cantidades económicas como el número de beneficiarios de la ley que estamos sometiendo a debate.

Y entrando ya en lo que son las enmiendas concretas y su justificación, decir que la 1.934, que habla de las bonificaciones por mortis causa, está claro que lo que pedimos es una ampliación de los posibles beneficiarios. En este caso se limitaba a aquellos que fallecieron como consecuencia del terremoto, y nosotros lo queremos ampliar a todos los fallecidos afectados por el terremoto con la destrucción total de su vivienda durante el plazo de vigencia de la ley.

La 1.935 es una corrección de error, debo suponer, porque se habla de bonificaciones para adquisiciones en la Región de Murcia. Entendemos que lo que debe de decir, y coincido con una del grupo Mixto, del grupo de Izquierda Unida, lo que debe de decir es en el municipio de Lorca, que es a lo que nos estamos refiriendo.

La 1.936, ésta inspira también lo que voy a decir, la filosofía bajo la que hemos presentado la 1.937, y es que en los requisitos para acceder a las bonificaciones pone una condición, que es que la vivienda fuera residencia habitual de la persona afectada por la exención el día del terremoto. Aquí, lo dijimos también en el Pleno, uno de los mayores problemas que vamos a afrontar en la reconstrucción de Lorca no es lo que tienen que hacer las administraciones públicas, sino que en lo que es la tarea de reconstrucción hay un escenario de acuerdos con repercusiones, tanto económicas como de gustos, por parte de los propios interesados, que tienen que hacer operaciones cooperativas para la restauración.

En este caso, quizá el mayor obstáculo en esa salida no sea para aquellas personas que necesitan la reconstrucción para utilizar su vivienda habitual, sino que quien puede tener menos incentivo es precisamente aquel que no la utilizaba. Parece razonable incentivar el que esas viviendas no habitadas en aquel momento, puedan tener algunas facilidades en el mercado de transmisiones, de manera que cuando un propietario no esté... Es que me resulta un poquitín complicado, si me permite, señor

presidente.

Entonces, decía que en cualquier caso, digo, parecerá razonable que en vez de poner una limitación, echáramos una mano para que precisamente las viviendas no habitadas, que son las que tienen menos incentivos a rehabilitarse, tuvieran algún aliciente para acudir a esa rehabilitación, insisto, en un problema que no es de las administraciones, pero que seguro que se va a presentar, y además no de tamaño pequeño.

Una inspiración parecida tiene la enmienda 1.937, que exige en las transmisiones o donaciones de solares el pleno dominio de la totalidad del solar. Bueno, pues cuando sólo se tenga una parte del solar, creemos que también debe de afectarle la bonificación, incluso con mayor motivo, no sea que esa parte del solar sea un obstáculo en lo que decíamos antes, en que ese solar sea utilizado para una operación de rehabilitación colectiva, o el levantamiento de un edificio por personas afectadas.

Después vienen seis enmiendas, que son desde la 1.938 hasta la 1.943. Todas tienen la misma filosofía, que es muy sencilla, y es que aquí hablamos de bonificaciones con carácter genérico que tienen que ver con la vida económica de Lorca. El articulado se refería a empresas de título individual o para negocios profesionales. Lo que nosotros queremos es corregir todos los artículos que hablan, manteniendo en principio las deducciones que dice la ley, pero ampliando cuáles son los sujetos beneficiarios, y esa ampliación la extendemos por el campo de las empresas de carácter de economía social.

Creo que no hará falta que justifique por qué, porque, en fin, ahora mismo las empresas de economía social están siendo la casa de socorro de las empresas en crisis. O sea que, si en el conjunto de la región ocupan un papel fundamental en paliar la destrucción de empleo o la destrucción de empresas, justamente están en el camino contrario, con mucho más motivos tenemos que hacer que esas empresas de economía social en Lorca... Es verdad, y me anticipo yo, que según el tipo de empresas, algunas ya tienen las bonificaciones adjudicadas por la propia naturaleza, pero hay otras que no. Bueno, pues nosotros los contemplamos con carácter general y eso nos permite que al final, por legislación propia o por este tipo de ley, todas queden acogidas a los beneficios.

De ahí nos iríamos a las enmiendas 1.944 y 1.945. Las dos son dos correcciones de texto, también exactamente con el mismo texto y la misma filosofía. Estamos bonificando a empresas que tengan domicilio fiscal en Lorca. Nosotros consideramos que lo relevante para la actividad económica de Lorca no es el domicilio fiscal, sino el domicilio de la actividad, y por eso queremos sustituir que sea esa la exigencia, y decir, no, empresas que su domicilio de actividad lo tengan en Lorca. Bueno, todos sabemos que alguien puede tener en un piso de Lorca un domicilio fiscal y estar creando riqueza en Sabadell, por decir un ejemplo, y al revés, o sea que alguien tenga el domicilio fiscal en Madrid y tenga una empresa importante en Lorca. Esto es lo que realmente nos interesa, ¿no? Por eso insisto en que más que adjudicar la bonificación al domicilio fiscal de la empresa, habría que adjudicarlo al domicilio de la actividad. Me adelanto yo. Hombre, podríamos admitir una transacción en el sentido de que fueran las dos las condiciones, sería restrictivo, pero, puestos a que sea una, desde luego mejor actividad que domicilio fiscal.

La 1.946 y 1.947 afectan al Impuesto de Transmisiones. De la redacción del actual articulado de la ley, entendemos que se rebaje el Impuesto de Transmisiones del 7% al 3% a los sujetos que hubiesen estado afectados por el terremoto. Cuando digo afectados, todos sabemos que en la ley se están refiriendo a aquellos que la vivienda ha quedado totalmente destruida o en ruina, en fin, excuso seguir utilizando la expresión completa. Creemos que no sólo el Impuesto de Transmisiones debe de estar bonificado, los afectados, que está bien que los afectados, cuando compran una casa, aunque sea una distinta, sino que, en consonancia con lo que he dicho en artículos anteriores, parece también razonable que las propias viviendas afectadas, cuando sean objeto de transmisión, tengan una bonificación en el Impuesto de Transmisiones, que tiene que ver con lo anterior, que facilite que para aquellos que no puedan acometer las tareas de rehabilitación o no estén en condiciones, que tengan

una bonificación en el mercado de venta, para que sea otra persona, en este casi sí, si es para ser vivienda habitual, quien tenga una facilidad mayor que otras viviendas de adquirirla, y por tanto volver a colocarla en el parque de viviendas. Ésa sería la 1.946.

En la 1.947 se dice que la reducción va del 7% al 3%. Esa reducción ya existe para algún otro tipo de circunstancias que no tienen que ver con el municipio de Lorca. Nosotros hemos estado meditando incluso poner el 0%. En fin, aquí se trata, en definitiva, de no cobrarle a los lorquinos afectados por el terremoto, que la Comunidad no tenga unos ingresos añadidos. Al final hemos pensado dejar el 1%, porque también es bueno que quede una constancia, en el registro que debe de quedar, de este tipo de operaciones. Pero, en fin, hay una cuestión simplemente de medida. Creemos, ya digo, que el 3% puede no estar mal; una reducción de cuatro puntos, pero no vemos justificación para que no vayamos al máximo, y ese máximo quizá sea dejar en ese justo límite del 1% que deja marcada la huella de la transmisión, pero que no es menos onerosa ahora mismo para los lorquinos afectados.

La 1.948, que ya me adelanto yo a decir que no es una enmienda, digamos, en forma, que toque todos los artículos que habría que retocar. Me parecía tampoco que no me correspondía a mí, porque en la admisión de esta enmienda habría que modificar algún capítulo, algún título, en fin, no me parecía que fuese a mí o a este diputado a quien le correspondiera, o a nuestro grupo, el hacer esa corrección, que debería de ser la competencia jurídica de la Asamblea la que terminara dándole la forma. En cualquier caso, la filosofía sí que es sencilla, porque todo lo anterior que hemos intentado profundizar en cantidad y en individuos, pero en todas las consultas que hemos hecho a especialistas nos dicen que al final no terminan siendo cantidades ni medianamente relevantes para las arcas de la Comunidad.

Hombre, una medida que sí podría ser sustantiva es la bonificación en IRPF para los adquirentes de viviendas que estén afectados por el terremoto. Nosotros hemos tomado como referencia la bonificación, la deducción autonómica que ya existe para menores de 35 años, pues que esa bonificación de menores de 35 años en el caso de Lorca se extienda a todos los ciudadanos de Lorca que hayan estado afectados por el terremoto, en las condiciones que he dicho antes que no iba a repetir en cada una de las enmiendas.

La 1.949 es una disposición transitoria que el otro día defendíamos en el Pleno, en el sentido de que como incluso las transmisiones afectadas por el artículo 9, si se ha cumplido la ley, ya tendrían que estar ingresadas en las arcas de la Comunidad, porque hay un plazo de seis meses a partir del terremoto, plazo que ya ha vencido. Parece razonable que no sometamos a los contribuyentes a la tarea de tener que intentar rescatar lo que por ley les corresponde. Luego parecería razonable que la propia ley exija a la Administración de la Comunidad Autónoma la devolución de las cantidades que ya se hayan devengado, pero que por el efecto retroactivo de la ley ahora estén afectadas por las bonificaciones que vamos a aprobar.

Y está la última, que tendría que ser la primera, pero no sé dónde hemos cometido el error, o si es por razón que no va sobre el articulado, sino sobre lo que es el texto que viene de justificación de la ley, que, en fin, casi que la justificación en vez de hacerla este grupo la debería hacer quien la ha escrito de por qué no. Y es que, haciendo referencia a las administraciones que han intervenido en el terremoto de Lorca, habla del Ayuntamiento, habla de la Comunidad y omite, queremos pensar que va con buena fe y por un simple error, que la Administración del Estado parece también que haya hecho algo. Sé que hay quien no lo ve, pero parece ser que sí que ha estado en el terremoto también la Administración central del Estado. Luego si se cita a dos administraciones como participantes, en fin, quizá, ya digo, más que justificar yo, tendría que justificar quien no lo incluya el porqué ha hecho esta omisión, que, en fin, resulta, a la luz del sentido de la justicia que debemos de tener las personas, resulta de todo punto de vista injustificada.

Y aquí dejo la defensa de nuestras enmiendas.

SR. BERNAL ROLDÁN (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señor Oñate.

A continuación interviene el grupo parlamentario Mixto, también por quince minutos.

Señor Pujante.

SR. PUJANTE DIEKMANN:

Muchas gracias, señor presidente.

Izquierda Unida-Verdes ha presentado diecisiete enmiendas a la ley de medidas fiscales para Lorca, con el fin de mejorar dicha ley. Y las enmiendas son las siguientes, las que voy a relatar a continuación:

La primera enmienda va también en el mismo sentido que la que ha presentado el grupo parlamentario Socialista, concretamente en el artículo 3, apartado 1, letras a) y b), sustituir la expresión “radicada en la Región de Murcia” por “radicada en el municipio de Lorca”. Las razones se han referido ya anteriormente, lo lógico es que sea de aplicación exclusiva en el municipio de Lorca, que es donde se ha producido el terremoto. Suponemos que se trata en cualquier caso de un error que me imagino que se subsanará.

El artículo 5, enmienda 2.233, planteamos una enmienda de adición en el apartado 2 del artículo 5 para incluir dos nuevos requisitos con el texto siguiente: “La vivienda deberá mantenerse en el patrimonio del donatario durante los cinco años siguientes a su adquisición o construcción, salvo que fallezca durante ese plazo, sin que pueda transmitirse facultades del dominio ni partes indivisas de la misma”, y f), “El contribuyente no ha de disponer de otra vivienda en propiedad en el municipio de Lorca en el momento de la formalización del documento público de la donación”.

La razón es que, además de los dos requisitos mencionados, la proposición de ley establece unos requisitos similares a los establecidos en el Decreto legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, excepto para las donaciones del artículo 4. Aquí entre los requisitos de la donación de solar con destino a la construcción de vivienda habitual, artículo 4, aparece una omisión importante, que no es un error: así, mientras a las reducciones por donación de vivienda habitual o cantidad en metálico para adquirirla o construirla, artículo 3, se exige que la vivienda deberá mantenerse en el patrimonio del donatario durante los cinco años siguientes a su adquisición o construcción, salvo que fallezca durante ese plazo, sin que pueda transmitirse facultades del dominio ni partes indivisas de la misma.

Y f), “El contribuyente no ha de disponer de otra vivienda en propiedad en el municipio de Lorca en el momento de la formalización del documento público de la donación”; sin embargo, en las donaciones de solar con destino a la construcción de vivienda habitual -artículo 4- no figura ninguno de estos dos requisitos, hay una diferencia entre la donación de vivienda y la donación de solar. Por el contrario, el Decreto legislativo al que he hecho referencia anteriormente, 1/2010, sí que exige a esta reducción por donación de solar con destino a la construcción de vivienda habitual, artículo 4, apartado 4.º, de beneficios fiscales en la modalidad de donaciones del Decreto legislativo. Dice el Decreto legislativo: “7. Será requisito indispensable para la aplicación de esta reducción que el contribuyente no disponga de otra vivienda en propiedad en el momento de la formalización del documento público de la donación”.

Por otra parte, la remisión que el apartado 3 de este artículo 5 hace a la normativa reguladora del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, el IRPF, permitiría que quien recibe la donación exenta de un solar construya una vivienda que la destine a residencia habitual durante un mínimo de tres años, o antes si concurren circunstancias que necesariamente exigen el cambio de vivienda, como un traslado laboral, la obtención de un empleo más ventajoso u otras causas análogas que permite el artículo 68 de la Ley del IRPF, y con posterioridad podrá vender dicha vivienda a un tercero.

Los motivos excepcionales que se invocan en la proposición de ley para paliar las consecuencias de los daños causados por el terremoto exige ser especialmente cuidadoso para que la ley aminore exclusivamente las consecuencias de dichos daños y no se abra una puerta a quien pueda especular aprovechándose además de una exención, porque la proposición de ley no incluye los dos requisitos e) y f) citados anteriormente. Ésa sería la justificación para incluir los dos apartados a los que he hecho anteriormente referencia, el apartado e) y el apartado f). Ésa es la justificación de la enmienda 2.233.

La siguiente enmienda, la 2.234, referida al artículo 6, es una enmienda de modificación en la que planteamos una corrección de los importes de las reducciones de los del Decreto legislativo 1/2010. Concretamente en el apartado a) hacemos referencia a que el importe máximo de la donación susceptible de integrar la base de reducción será de 100.000 euros; no obstante, en el caso de los contribuyentes con grado de minusvalía igual o superior al 33% el importe será de 200.000 euros.

La modificación también de otra enmienda en la que planteamos una modificación en el apartado b), que va en el mismo sentido. El importe sería de 50.000 euros en la reducción de la base imponible del Impuesto de Sucesiones y Donaciones en donaciones dinerarias para contribuyentes con domicilio fiscal en Lorca, y en el caso concreto de contribuyentes con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, el importe será de 100.000 euros.

En los apartados c) y d), en el apartado 1 del artículo 6, planteamos incluir dos nuevas letras, las letras c) y d), en el artículo 6. La justificación de las dos enmiendas anteriores a las que he hecho referencia y de ésta las hago a continuación de forma global. Estoy indicando dónde se producen las modificaciones: en el apartado c) y d). El apartado c), que sería nuevo de inclusión, una reducción propia de la base imponible del Impuesto de Sucesiones y Donaciones en las donaciones dinerarias entre contribuyentes encuadrados en los grupos 1 y 2 del artículo 20.2 de la Ley 29/1987, del Impuesto de Sucesiones y Donaciones para la adquisición de participaciones en entidades, en ambos casos con domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, consistente en una reducción del 100% del importe donado. El importe máximo de la donación susceptible de integrar la base de reducción será de 100.000 euros. No obstante, en el caso de los contribuyentes minusválidos, con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, este importe será de 200.000 euros.

El apartado d) iría en un sentido similar, consistente en una reducción del 99% del importe donado, con un importe máximo de la donación susceptible de integrar la base de la reducción, que será de 50.000 euros. No obstante, en el caso de contribuyentes con minusvalía en el mismo sentido que el anterior igual o superior al 33%, el importe será de 100.000 euros.

Y ahora haría la justificación global de todas las modificaciones propuestas en el artículo 6, las modificaciones cuantitativas de los apartados anteriores como las de adición de los apartados c) y d). La medida está pensada para fomentar el autoempleo y reactivar la economía local, afectada por los daños provocados por el seísmo y no a paliar las consecuencias directas de dichos daños en los negocios. Así, la proposición de ley declara exentas -la reducción se eleva del 99 al 100%- las donaciones de dinero para crear o constituir una empresa individual o negocio profesional a favor de hijos, nietos, padres o abuelos, duplicando el límite actual, y también crea una nueva reducción del 99% para la donación de dinero para este fin a favor de otros familiares o extraños, y es aplicable a todas las personas que estén domiciliadas en el municipio de Lorca, sean o no empresarios en la fecha de los terremotos o hayan perdido o no su negocio por el terremoto.

En el Decreto legislativo 1/2010 ya existe una reducción por donación en metálico con destino a la adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades del 99% para hijos y descendientes o ascendientes, con un límite de 100.000 euros, salvo donatarios con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, en cuyo caso el límite será de 200.000.

Por tanto, una carencia de la proposición de ley es que no incluye la reducción por donación en

metálico con destino a la adquisición de participaciones en entidades, que el Decreto legislativo 1/2010 permite a jóvenes donatarios con edad inferior a 35 años recibir donaciones exentas al 99% para adquirir participaciones de empresas que tengan su domicilio social o fiscal en la Región de Murcia, junto con otros requisitos limitativos del importe donado o tamaño del negocio, entre otras.

Consideramos que debe enmendarse esta exclusión porque la proposición de ley impide la exención de la donación en metálico para adquirir participaciones en empresas de economía social, cooperativas de trabajo asociado o sociedades laborales, no limitándolas por edad para favorecer una salida a la situación de desempleo local.

Entre los requisitos contenidos en el artículo 8 debe figurar una cautela para evitar donaciones para adquirir sociedades que operen principalmente fuera de la Región de Murcia, salvando el requisito del domicilio social y fiscal de la Región de Murcia, simplemente estableciendo en la región la sede social, una sucursal o una oficina que centralice la contabilidad o la dirección del negocio.

Finalmente, sobre los importes máximos que se reducen por este artículo, como hemos mantenido con anterioridad creemos positivo que se fomente la constitución o compra de un negocio individual y es preferible que dichos negocios sean pymes antes que microempresas. Sin embargo, con buen criterio el Decreto legislativo 1/2010 limita la exención a 100.000 euros, o 200.000 en caso de discapacidad, y que la empresa o negocio que se compre tenga un volumen de ventas o ingresos hasta 3 millones de euros en el caso de la empresa individual o 1 millón de euros en el caso de negocio profesional.

Por el contrario, la proposición de ley duplica los importes como en las otras donaciones de los artículos anteriores. Contando con el resarcimiento total o parcial del importe de los daños causados por el terremoto por el Consorcio de Seguros y otras ayudas públicas directas, creemos excesivo declarar exenta una donación de 200.000 euros o 400.000 en el caso de discapacidad para adquirir un negocio, pues estos límites generosos permiten que el donante que posea un gran patrimonio pueda anticipar la adjudicación de una herencia mediante donaciones exentas a sus herederos o allegados. Además el coste de este beneficio fiscal para las cuentas regionales puede sin duda alguna ser importante. Ésa es la razón por la que nosotros adecuamos nuevamente la cuantía al Decreto legislativo 1/2010.

En cuanto al artículo 7, reducción por donaciones dinerarias para rehabilitación, reconstrucción, reparación y adquisición de bienes afectos al ejercicio de la actividad de empresa individual o de negocio profesional, planteamos una enmienda de modificación para corregir los importes de las reducciones en la letra a) en el apartado 1 del artículo 7, en el que hacemos referencia a la cuantía de 100.000 y 200.000 euros.

La enmienda siguiente va también en el mismo sentido de adecuar la reducción, el importe máximo de la donación susceptible a integrar en la base de reducción sería de 50.000 euros; y en el caso de minusválidos, de 100.000 euros.

La justificación va en el mismo sentido. Esta medida sí está pensada para paliar las consecuencias directas de los daños provocados por el seísmo y es además una reducción novedosa, en este caso no se contempla en el Decreto legislativo 1/2010.

Consideramos que las administraciones públicas deben contribuir para minimizar los daños de un terremoto, pero igualmente merece la pena realizar una reflexión sobre los importes máximos que se reducen teniendo en cuenta también las ayudas que el Consorcio de Seguros ha planteado.

Los límites máximos de este beneficio deben ser acordes con los límites propuestos en la enmienda anterior, y además el coste de este beneficio fiscal para las cuentas regionales puede ser sin duda alguna importante, por lo que planteamos una reducción que va en consonancia con las anteriores enmiendas.

Artículo 8, los requisitos para la aplicación de las reducciones por donaciones en metálico para la constitución y adquisición de empresa individual o de negocio profesional, rehabilitación, recons-

trucción, reparación y adquisición de bienes, planteamos una modificación en la letra a) concretamente, donde añadimos “o a la adquisición de participaciones sociales en entidades que realicen su actividad principal en el municipio de Lorca”, sería una enmienda de adición.

También planteamos otra enmienda de adición incluyendo letras de la d) a la g) en el apartado 1, así como incluir una letra c) en el apartado 2 del artículo 8, con los textos... en fin, ahí lo tienen ustedes, los textos no los voy a reiterar, voy a justificar el sentido de las modificaciones que se plantean en el artículo 8.

Nos parece muy acertado que la proposición de ley precise en los requisitos que el destino de los importes donados va exclusivamente a los fines perseguidos por dichos artículos 6 y 7 y no a otros fines diferentes para paliar la actividad o a otros fines no empresariales. De acuerdo con el texto de la enmienda propuesta en el artículo 6 (y como entonces se adelantó), entre los requisitos contenidos en el artículo 8 debe figurar una cautela para evitar donaciones para adquirir sociedades que operen principalmente fuera de la Región de Murcia salvando el requisito del domicilio social y fiscal de la Región de Murcia, simplemente estableciendo en la región la sede social, una sucursal o una oficina que centralice la contabilidad o dirección del negocio.

Igualmente la propuesta de enmienda al artículo 6, al incorporar las donaciones para la adquisición de participaciones en entidades, necesita incorporar requisitos similares a los establecidos para la correlativa reducción del Decreto legislativo 1/2010, así como el requisito para evitar el blanqueo de capitales y la evasión, establecido en el artículo 5.1.c) de la proposición de ley para las donaciones en metálico.

La enmienda al artículo 9 va en el sentido de que se plantee una adecuación de la cuantía en la que se hace referencia a las donaciones. Por eso planteamos que el valor de las donaciones de vivienda o de metálico para construir o comprar vivienda se haya fijado en 300.000 euros, un 50% superior al fijado para el tipo reducido del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Por este motivo, consideramos que sería deseable igualar el valor real de la vivienda a efectos de los beneficios de los artículos 3, 9 y 10 de la propia proposición de ley, cuyo impacto en las arcas será muy diferente si se opta naturalmente por rebajar o por incrementar. Nosotros hemos establecido que la cuantía a igualar sería de 300.000 euros porque se produce un desfase en la propia proposición de ley, en un caso de 200.000 euros y en otro caso de 300.000 euros, según sea donaciones o según sea Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

SR. ROLDÁN BERNAL (PRESIDENTE):

Señor Pujante, tiene que ir terminando.

SR. PUJANTE DIEKMANN:

Voy acabando, es que son muchas enmiendas de naturaleza muy técnica. Lo sé y lo siento. Voy acabando ya.

El artículo 10 va también en el mismo sentido que el anterior. Se plantea un artículo nuevo, 10.bis), donde planteamos la determinación de los límites para la aplicación de los tipos reducidos. Un artículo 11 en donde hacemos referencia concretamente a las máquinas recreativas, hasta que se hayan reubicado en otros locales. El artículo 12, sobre beneficios fiscales de tasas reducidas. Aquí lo que planteamos fundamentalmente es que se tengan en cuenta todas las nuevas tasas e incrementos de tasas que se hayan creado que no estén contempladas en el Decreto legislativo 1/2004, por ejemplo las nuevas tasas que se han creado ahora en la Región de Murcia o los incrementos que se hayan producido.

Y por último, un artículo, que sería el artículo 13, que daría potestad naturalmente a la Dirección General de Tributos de la Región de Murcia, para evitar el abuso y el fraude de los beneficios fiscales que se plantean en la propia proposición de ley.

Estas son las 17 enmiendas que Izquierda Unida-Verdes ha planteado, de carácter técnico, con el fin de mejorar la proposición de ley que se ha presentado.

Nada más y muchas gracias.

SR. BERNAL ROLDÁN (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señor Pujante.

A continuación, para turno en contra, tiene la palabra el grupo parlamentario Popular, para formular, como digo, su oposición a las enmiendas, y también para defender las enmiendas formuladas por el propio grupo.

Tiene veinte minutos, señora Aquilino.

SRA. AQUILINO ARTERO:

Muchas gracias, señor presidente.

Si me permiten, voy a presentar la enmienda que el grupo Popular hace a esta proposición de ley, en primer lugar.

Sería la enmienda 2.350. Es una enmienda simplemente técnica. En la disposición final segunda, que dice “La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, si bien surtirá efecto desde el día 11 de mayo de 2011”. La propuesta del grupo Popular es cambiar por “sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición final primera”. Ese sería el texto que nosotros proponemos para esta modificación, que es una modificación técnica.

Pasando ya, señor presidente, a valorar las propuestas o las enmiendas presentadas por el grupo Socialista, por supuesto, en primer lugar, agradecer el trabajo de ambos grupos.

Empezamos por la enmienda 1.934, a la que no podemos apoyar, y muy brevemente voy a hacer las justificaciones. El hecho imponible en la modificación de sucesiones del Impuesto de Sucesiones y Donaciones implica el fallecimiento de una persona cuyos bienes y derechos se transmiten en virtud de un título sucesorio. La destrucción de una vivienda, su declaración de ruina o su mal estado residual no origina el nacimiento de dicho impuesto, por lo que no tiene sentido la referencia a este artículo.

Pasaríamos a la enmienda 1.935, que tampoco el grupo Popular va a apoyar, y la justificación es muy sencilla. El ámbito territorial de la donación de vivienda habitual es más amplio en el texto de la normativa que el que lleva la proposición de ley, es más amplio, señorías, por lo que se entiende que debe de mantenerse. Se trata de ampliar las posibilidades de aplicación de la reducción para aquellos casos en que la donación tuviera una vivienda en otro municipio.

En cuanto a la enmienda 1.936, que tampoco vamos a apoyar, la justificación también es muy clara y muy breve. Se entiende que dado que los beneficios fiscales se refieren a la adquisición y construcción de vivienda habitual, debe exigirse por coherencia que la vivienda siniestrada fuese la habitual, evidentemente.

La enmienda 1.937, esa enmienda sí que el grupo Popular la va a apoyar, y la justificación es para facilitar las donaciones aunque sea por parte del solar, es decir, efectivamente, si nosotros decíamos tal, ustedes dicen que... bueno, luego los problemas que después puedan surgir personales de cada uno, bueno, ya surgirán.

En cuanto a la enmienda 1.938, que también vamos a apoyar, aquí le hacemos una propuesta de un texto alternativo, hacemos una transacción. El texto que se propone sería el artículo número 6,

reducción por donaciones dinerarias con destino a la constitución y adquisición de empresa individual o de negocio profesional, y para la adquisición de participaciones en empresas de economía social. Ése es el texto de nuestra propuesta, además creo que se lo he aportado con anterioridad y además va subrayado para que ustedes lo tengan muy claro. La justificación: se admite la ampliación de esta reducción a las empresas de economía social, en concreto a los supuestos de donación dineraria para adquisición de participaciones en las mismas, por lo que se estima oportuno la modificación del texto.

Pasamos a la valoración de la enmienda 1.939, que también, como saben sus señorías porque se lo he dado con antelación, nosotros tenemos voluntad de apoyar siempre que se convierta en una transacción, un texto alternativo, que nosotros hemos propuesto. El texto que se propone es referido al artículo número 6, en el punto número 1, “De acuerdo con lo establecido en el artículo 48.1.a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía, y se modifican determinadas normas tributarias, los sujetos pasivos que adquieran mediante título de donaciones dinerarias para la adquisición y constitución de empresa individual o de negocio profesional...”, y aquí viene el texto que nosotros proponemos: “... y para la adquisición de participaciones en empresas de economía social, podrán aplicar en una única ocasión entre los mismos intervinientes las reducciones siguientes...”, y después vienen el punto a) y el b), que se quedan tal y como estaban en la proposición que nosotros hicimos. Es decir, que el texto alternativo lo tienen también ustedes muy claro y subrayado ahí.

La justificación que nosotros vemos para esta transacción es fácil: se admite la ampliación de esta reducción a las empresas de economía social, en concreto a los supuestos de donación dineraria para la adquisición de participaciones en las mismas, siempre participaciones en las mismas, por lo que se estima oportuna la modificación del contenido que ustedes proponen.

Pasaríamos a la enmienda 1.940, que también podría servir la justificación para la enmienda 1.941. No las vamos a apoyar, y la justificación sería la finalidad de esta reducción es favorecer a los que tengan su domicilio fiscal en el municipio de Lorca, que es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración tributaria, donde está centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades desarrolladas. Este argumento serviría a sus señorías para las dos enmiendas que hemos dicho.

Luego pasaríamos a la enmienda 1.942. La justificación del no apoyo a esta enmienda podría ser también ampliable a la 1.943, con la misma justificación de postura desde el grupo Popular. Se considera que no debe aceptarse esta enmienda porque las donaciones efectuadas a estas empresas de economía social, por su condición de persona jurídica, no están sujetas al Impuesto de Sucesiones y Donaciones, cuyos sujetos pasivos solo pueden serlo las personas físicas. Ésta sería nuestra opinión sobre el rechazo a esta enmienda.

En cuanto a la enmienda 1.944, cuya justificación valdría también para la 1.945, no la vamos a apoyar, y la justificación sería la siguiente: la finalidad de esta reducción es favorecer a los que tengan su domicilio fiscal en el municipio de Lorca. Volvemos otra vez a insistir en que es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración tributaria, donde está centralizada la gestión administrativa y la dirección de la actividad desarrollada.

Pasaríamos a la enmienda 1.946, modificación del artículo 9, párrafo 2, que tampoco va a apoyar el grupo Popular. La justificación: se trata de aplicar este beneficio solo a la adquisición de vivienda habitual, con la finalidad de ayudar a quienes lo hayan perdido o hayan sufrido graves daños que se vean en la necesidad de adquirir una nueva para sustituir a la anterior, que se convertiría en su residencia habitual. De eso es de lo que se trata.

En cuanto a la enmienda 1.947, el grupo Popular tampoco la apoyará, y la justificación: la reducción prevista del tipo general del 7 al 3 en las tramitaciones onerosas de bienes inmuebles que radi-

quen en el municipio de Lorca es una bajada importante en la tributación. Esta operación se considera adecuada y coherente con el resto de medidas previstas en esta ley de medidas excepcionales, y, como usted bien sabe, ya se está aplicando en otros sitios, por ejemplo familias numerosas, pero, en fin, esa es la justificación. Consideramos que es la apropiada y suficiente.

En la valoración de la enmienda 1.948, enmienda que no vamos a apoyar, la justificación es que no se estima oportuna la ampliación de la propuesta. Con las medidas incluidas en el resto del articulado se considera suficiente la protección para todos los colectivos que hubieran sufrido daños en el terremoto de Lorca.

En la enmienda 1.949, que tampoco vamos a apoyar, la justificación: con la disposición final primera, señor Oñate, donde se regula la vigencia temporal de esta ley, queda cubierto el espacio temporal al que se extiende. Esto es, se tendrá derecho a la devolución desde el 11 de mayo de 2011, retroactividad que conlleva el derecho a la devolución de los impuestos pagados por los hechos imponible y conceptos regulados en esta ley, siempre y cuando se solicite por el sujeto pasivo y se acredite el cumplimiento de los requisitos de su concesión, evidentemente. Esta Administración tributaria no puede conocer a priori con exactitud los supuestos concretos, el alcance que ha de aplicarse a las medidas previstas a los posibles sujetos pasivos beneficiarios de esta ley. Por tanto, queda rechazada.

Enmienda 1.950, aquí la apoyaremos pero con una transacción que también consta en su... donde tiene el texto que se propone: “Los efectos del seísmo han sido evaluados por el Ayuntamiento de Lorca, por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia...” y “... y la Administración del Estado”, que es lo que añadimos según su sugerencia y que desde luego lo hacemos con muchísimo gusto porque, efectivamente, en el primer tramo, y lo hemos reconocido por activa y por pasiva y lo seguiremos haciendo, sobre todo en los primeros momentos las tres administraciones estuvieron ahí no solo presentes sino trabajando y coordinándose, como sería deseable en todo momento.

Entonces quedaría: “... y la Administración del Estado, llegándose a la conclusión unánime de la necesidad de adopción de medidas extraordinarias de diversa naturaleza, entre ellas la de carácter fiscal para contribuir a paliar el coste económico al que se enfrentan los ciudadanos y empresas del municipio de Lorca”. Por tanto, la justificación está clarísima, se estima y se considera oportuno porque de esta forma queda reflejada la participación y colaboración de todos los niveles de Administración pública que han adoptado medidas excepcionales para el municipio de Lorca.

Con esto, señorías, señor presidente, quedaría hecha la valoración del grupo Popular a las enmiendas presentadas por el grupo Socialista, y pasaríamos a las enmiendas presentadas por el grupo Mixto.

Empezaríamos, como es natural, por la primera, que corresponde al número 2.232, que no vamos a apoyar, y la justificación es muy clara: no existe el error indicado, sino que se ha estimado oportuno dar un tratamiento distinto a situaciones y supuestos que no son idénticos, señor Pujante.

En cuanto a la enmienda 2.233, que sí que vamos a apoyar, consideramos que, efectivamente, se puede admitir y apoyamos con un texto alternativo, es decir, que presentamos una transacción a su propuesta y añadiríamos al artículo 5 en el apartado 2, que dice “Para la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 4 se deberán cumplir los siguientes requisitos...”, tendríamos el apartado a), el b), el c) y el d), que ya van incluidos en la proposición de ley, y añadiríamos dos más que serían el e), que diría “La vivienda deberá mantenerse en el patrimonio del donatario durante los cinco años siguientes a su adquisición y construcción, salvo que fallezca durante ese plazo, sin que pueda transmitirse facultades del dominio ni parte indivisa de la misma”, como ustedes proponen; y el f), que diría “El contribuyente no ha de disponer de otra vivienda en propiedad en el municipio de Lorca en el momento de la formación del documento público de donación”.

Por tanto, queda justificado, se considera razonable que los requisitos exigidos para la aplicación

de la reducción del artículo 3 sean los mismos para la aplicación de la reducción del artículo 4, que al fin y al cabo es lo que ustedes también proponen.

La enmienda 2.234 el grupo Popular no la va a apoyar, y la justificación es que es una enmienda, señor Pujante, muy larga. Yo no sé si ahí corresponde a dos, pero, bueno... sí, la 2.234, sí. Bueno, yo le digo que no la vamos a apoyar y la justificación: no se considera apropiado porque precisamente la finalidad de esta ley de medidas excepcionales es incrementar para los afectados por los terremotos los beneficios establecidos con carácter general.

Y en relación con la adición, que es como si dijéramos la segunda parte de esa enmienda que ustedes presentan, en relación con la adición de sus dos nuevas letras en el artículo 6.1, pretendiendo que se incluya cómo benefician las donaciones de participación en entidades con domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sólo se van a incluir las relativas a las empresas de economía social, que ya lo hemos reflejado con anterioridad. Por tanto, ésta no la apoya el grupo Popular.

En cuanto a la enmienda 2.235, que tampoco cuenta con el apoyo del grupo Popular, la justificación es muy fácil: no se considera apropiada la modificación porque precisamente la finalidad de esta ley de medidas excepcionales es incrementar, señor Pujante, para los afectados por los terremotos los beneficios establecidos con carácter general; este mismo argumento podríamos aplicarlo también a la enmienda 2.236, que tampoco sería apoyada; igualmente valdría este mismo argumento para la enmienda 2.237. Es decir, que estas tres enmiendas quedarían rechazadas con el mismo argumento por parte del grupo Popular.

Pasaríamos a continuación a la enmienda 2.238, que no apoyaremos, y la justificación es muy sencilla: sólo se van a incluir las relativas a la empresa de economía social. Lo hemos repetido ya con anterioridad, pero, bueno, aquí volvemos a dejar constancia otra vez.

En la valoración de la enmienda 2.239, del grupo Mixto, no la apoyará el grupo Popular, y la justificación también es muy sencilla: no se considera apropiada la incorporación de nuevos requisitos al ya previsto en el artículo 8.

La enmienda 2.240 sí tenemos la intención de apoyarla siempre que se admita la transacción que el grupo Popular presenta y que ustedes tienen ya constancia. El texto que se propone corresponde al artículo número 8, no lo voy a leer porque es muy largo, ustedes todos lo tienen, se refiere a requisitos para la aplicación de las reducciones por donaciones en metálico para la constitución y adquisición de empresa individual o de negocio profesional, rehabilitación, reconstrucción, reparaciones y adquisición de bienes. En su apartado número 2, que consta a su vez del a) y del b), esos quedarían tal y como están en la proposición de ley, y añadiríamos ese tercer punto, esa tercera letra, que sería la c), donde diría: “La relación solo resultará aplicable cuando el origen de los fondos donados esté debidamente justificado, debiendo manifestarse en el propio documento público en el que se formalice la transmisión el origen de dichos fondos”. Ése sería el texto que el grupo Popular propone, que es prácticamente igual que el que ustedes decían. Justificación: se considera oportuna la inclusión de este nuevo apartado en coherencia con lo previsto en el artículo 5.1, apartado c), del texto normativo.

Pasaríamos, señorías, a la enmienda 2.241, cuya justificación por el grupo Popular se podría hacer... bueno, se podría no, se hace exactamente igual para la 2.242, no va a ser apoyada por este grupo, y la justificación: se considera adecuada la redacción prevista en el texto normativo.

En cuanto a la 2.243, tampoco la apoyaremos, y la justificación también es muy sencilla: se considera adecuada la redacción prevista en el texto normativo, ya que la aclaración propuesta es innecesaria.

La 2.244 tampoco cuenta con el apoyo del grupo Popular. La justificación: se considera adecuada la redacción prevista en el texto normativo, no siendo necesaria la especificación propuesta.

La 2.245 no tiene nuestro apoyo. La justificación, no se considera oportuno su inclusión.

Enmienda 2.246, no tiene el apoyo del grupo Popular, y justificación: no se considera oportuna

la inclusión de límites adicionales a los ya previstos en el texto normativo.

Y con esto terminaríamos la valoración de todas las enmiendas. Muchas gracias.

SR. BERNAL ROLDÁN (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señora Aquilino.

A continuación hay un turno en contra del grupo parlamentario Socialista a la enmienda que ha formulado el grupo parlamentario Popular.

Por cinco minutos tiene la palabra el señor Oñate.

SR. OÑATE MARÍN:

Sí, gracias, señor presidente.

En todo caso, no es turno en contra sino a favor de la enmienda formulada por el Partido Popular, no tiene mucha relevancia pero parece razonable que se describa así.

Sí nos gustaría, si se nos permite, sobre la respuesta que se nos ha dado, anunciar ya que la 1.934 me gustaría que le echara un vistazo porque la respuesta que se me ha dado no obedece a la intención de la enmienda, o sea, seguramente han entendido por la redacción que nos referíamos a todas las viviendas, y nos referíamos a las viviendas que se transmitan por mortis causa, luego no sé si ahora mismo... En todo caso le digo que la repiensen, porque, insisto, el proponente no se refería en este caso a todas las viviendas afectadas sino en las que coincida que están afectadas y que muere el dueño en el período de vigencia de la ley; o sea, que efectivamente estén por mortis causa y no con carácter general nuestra propuesta. Se haya de decir no o sí, pero que se nos diga no a lo que hemos propuesto, no a lo que no hemos propuesto.

En el caso de la transacción que me hace usted a la enmienda 1.938 y 1.939, ya le anuncio que en cualquier caso se la aceptaremos, pero siempre será en el Pleno porque creemos que quizá haya margen para ampliar lo que ustedes nos ofrecen como transacción. Como nos lo han dado hace un momento, vamos a estudiar con detenimiento qué se queda fuera por ver si todavía de aquí al día de aprobación de la ley pudiéramos ampliar esa transacción en alguna bonificación más.

Bueno, quizá ha habido un poco de lío en la respuesta que me ha dado usted de 1.940 a la 43, porque me ha respondido a lo que realmente proponía en la 44 y 45, no obstante entiendo que es un no y con eso me quedo. Le rogaría que lo revisen porque tiene que haber habido alguna traspapelación... Sí, las enmiendas de la 40 a la 42, que ha dicho usted, o 43, que iba a responder en bloque, me ha dado respuesta a algunas de ellas que coincidían con la que tenía que responderme a la 44 y 45, luego entiendo que ha habido una omisión o una traspapelación de argumentos en algunas de éstas; no quiero decir nada pero, por favor, échenle un vistazo por si, como afectan también a las que sí transaccionan, la 38 y 39, no vaya a ser que aquí también ustedes mismos tengan intención de transaccionar y no lo hayan hecho.

Y sobre el resto, no decir nada. Solo, señora Aquilino y señor presidente, en la transacción que se nos ofrece en la 1.950, transacción significa modificación sobre el articulado propuesto, y realmente en la transacción pone exactamente el mismo texto que hemos propuesto, luego debería corresponder un sí, no es razonable “transacción y digo yo lo que usted ha dicho”, no, diga que sí a lo que yo he dicho, que es más sencillo, entonces ahora me contestará usted y le diré.

Y respecto a las enmiendas del grupo Mixto, decir que vamos a abstenernos en la 2.234, 35, 36, 37, 39 y 44, para las que pido votación separada, y vamos a votar favorablemente el resto anunciando ya que, como hay dos transaccionadas, si el proponente acepta la transacción nosotros nos sumaremos también a la aceptación de la transacción.

SR. BERNAL ROLDÁN (PRESIDENTE):

¿Ha terminado, señor Oñate?

Tiene la palabra, a continuación, el señor Pujante.

SR. PUJANTE DIEKMANN:

Muchas gracias, señor presidente.

Bueno, inicialmente decir que vamos a apoyar la enmienda de carácter técnico que presenta el grupo parlamentario Popular.

En cuanto a las enmiendas que ha presentado el grupo parlamentario Socialista, vamos a votar que sí a la 1.935, a la 1.938, a la 1.939, a la 1.942, a la 1.943, a la 1.948, a la 1.949 y a la 1.950, a todas esas enmiendas vamos a votar que sí, y al resto de las enmiendas del grupo parlamentario Socialista, por no tener todavía un criterio definido, no por otro motivo, voy a votar abstención.

En cuanto a las enmiendas que se me propone transacción, hacer la misma matización que ha hecho el señor Oñate; en realidad el texto que se transacciona es idéntico al que se propone, por tanto he de entender que más que una transacción es la aceptación de la enmienda como tal. Salvo que se cambie alguna coma o algún término, en principio yo entiendo que es una aceptación de las enmiendas que Izquierda Unida como tal plantea, y creo que debe interpretarse así, no veo yo diferencia, y como tal no habría ningún problema, serían dos enmiendas de Izquierda Unida-Verdes, no una transacción, que se aceptarían por parte del grupo parlamentario Popular.

Y yo no tendría nada más que decir, salvo que de aquí a la realización del Pleno se sigan estudiando las enmiendas que el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Verdes ha presentado, que se sigan estudiando por si hubiese alguna posibilidad de aceptar o de incluir alguna enmienda más. Yo creo que sería particularmente interesante el tener en cuenta por ejemplo la exención de tasas, de las nuevas tasas que se han aprobado, las que se van a aprobar en el Pleno del jueves de la semana que viene, las tres nuevas tasas (familias numerosas, discapacitados, dependientes), así como los incrementos que se plantean en tasas y precios públicos, que se declare exentos a los lorquinos y lorquinas que se hayan visto afectados por el terremoto en el pago de esas nuevas tasas o en los incrementos que se hayan podido plantear, que no se circunscriba exclusivamente a las tasas descritas por el Decreto 1/2004, creo que es 1/2004, del año 2004, y por tanto que se tenga en cuenta. Así como se mejore, a ser posible, las garantías para evitar abusos, fraudes, que puedan permitir resquicios de la proposición de ley. Por tanto, invito a que se sigan estudiando por si de aquí a entonces se pudiera aceptar alguna enmienda más o, por lo menos, ofrecer alguna transacción que creo que pueda ser interesante.

Nada más.

SR. BERNAL ROLDÁN (PRESIDENTE):

Muy bien, muchas gracias, señor Pujante.

Me pide la palabra la señora Aquilino, y la tiene.

SRA. AQUILINO ARTERO:

Gracias, señor presidente.

Por supuesto, agradecer las intervenciones de los demás grupos y que el grupo Popular efectivamente estudiará con interés todas las propuestas que aquí se han hecho en la Comisión sin ningún término de duda.

En cuanto a la enmienda 1.950, efectivamente, señor Oñate, usted lleva razón, el texto que propone el grupo Popular es prácticamente el mismo que ustedes proponían. Bueno, creo que hay ahí una coma o alguna cosa así, por tanto no tenemos ningún inconveniente en aceptarlo y votar que sí, cambiar nuestra oferta de transacción por un sí a esa enmienda, porque la verdad es que es una enmienda técnica que no tiene mayor importancia.

En cuanto a la transacción que le hemos ofrecido de la 1.938 y 1.939 que ustedes de momento no han aceptado, pues nosotros vamos a votar que no aunque seguiremos estudiándola y siempre hay posibilidad de un estudio con más profundidad, porque en nuestro ánimo lo que está es que cuanto mayor consenso tenga esta ley y más propuestas se puedan hacer por parte de cualquier grupo siempre será beneficioso, porque en el ánimo de todos lo que está sin duda ninguna es que esta ley salga completa y que se ponga en marcha lo antes posible para que beneficie a los lorquinos.

Señor presidente, ¿paso ya a hacer la valoración del resto de las enmiendas o pasamos a la votación?

SR. BERNAL ROLDÁN (PRESIDENTE):

No, tenía usted un turno de palabra pero es para fijar posición sobre las cuestiones que le han planteado los portavoces de los otros grupos.

SRA. AQUILINO ARTERO:

Entonces en cuanto a Izquierda Unida, si la transacción 2.233 se acepta por parte de su grupo, nosotros votaremos a favor esa enmienda, y votaremos sí a la enmienda 2.240 que ustedes han presentado.

Gracias, señor presidente.

SR. BERNAL ROLDÁN (PRESIDENTE):

La 2.240 también.

SRA. AQUILINO ARTERO:

Sí, también.

La 2.233 era una transacción que nosotros votamos que sí si él la acepta, y si no, votamos que no.

SR. BERNAL ROLDÁN (PRESIDENTE):

Ah, bien, se mantiene la transacción.

SRA. AQUILINO ARTERO:

Mantenemos la transacción, sí.

SR. BERNAL ROLDÁN (PRESIDENTE):

¿Y en la 2.240?

SRA. AQUILINO ARTERO:

La 2.240 votamos sí.

SR. BERNAL ROLDÁN (PRESIDENTE):

Señor Pujante.

SR. PUJANTE DIEKMANN:

Muchas gracias, señor presidente.

Vamos a ver, es que no es transacción porque literalmente el apartado e) y el apartado f) es exactamente el mismo que la enmienda que presenta el grupo parlamentario de Izquierda Unida. Y en el caso de la enmienda 2.240, el apartado c) es exactamente literalmente el mismo. Por tanto, entiendo yo que no es transacción, sino que es la aceptación de la enmienda 2.233 y la aceptación de la enmienda 2.240, no una transacción, porque literalmente es lo mismo, se puede comprobar.

SR. BERNAL ROLDÁN (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señor Pujante.

En la 2.240 no hay duda, efectivamente es una enmienda de Izquierda Unida a la que se va a votar que sí. Y tenemos por tanto la duda en si la 2.233 es o no es una transacción en cuanto que el texto... vamos a comprobarlo, efectivamente.

Entonces la situación finalmente, lo digo para que no haya ningún género de dudas, es que tanto la enmienda 2.233 del grupo Mixto como la 2.240, se trata de enmiendas del grupo Mixto que van a tener o se ha comunicado, se ha anunciado el voto favorable por parte del grupo parlamentario Popular.

Bien, con esto pasamos directamente a la votación. Vamos a votar en primer lugar las enmiendas del grupo parlamentario Socialista, y lo vamos a hacer en los siguientes bloques:

En primer lugar, la enmienda 1.950. Votos a favor. Esta enmienda queda aprobada por unanimidad.

La 1.937. Votos a favor. También esta enmienda es aprobada por unanimidad. Bien, entonces la enmienda 1.937 ha sido aprobada con diez votos a favor, ninguno en contra y una abstención.

A continuación tenemos un bloque de enmiendas del grupo parlamentario Socialista que son la 1.935, la 1.938, la 1.939, 1.942, 1.943, 1.948 y 1.949. Votos a favor. Tres votos a favor. Votos en contra, ocho. Por tanto, la enmienda es rechazada con tres votos a favor y ocho votos en contra.

Y luego a continuación vamos a votar el resto de enmiendas del grupo parlamentario Socialista. Votos a favor, dos. Votos en contra, ocho. Abstenciones, uno. El resto de enmiendas son rechazadas con dos votos a favor, ocho votos en contra y una abstención.

Pasamos a la votación de las enmiendas del grupo Mixto. En primer lugar, vamos a votar las enmiendas números 2.233 y 2.240. Votos a favor. Quedan aprobadas estas dos enmiendas por unanimidad.

A continuación votamos un bloque de enmiendas que son las siguientes: 2.234, 2.235, 2.236, 2.237, 2.239 y 2.244. Votos a favor, un voto a favor. Votos en contra, ocho. Abstenciones, dos. Estas enmiendas son rechazadas con un voto a favor, ocho en contra y dos abstenciones.

Finalmente votamos el resto de enmiendas del grupo Mixto. Votos a favor, tres. Votos en contra, ocho. Por tanto, el resto de enmiendas del grupo Mixto son rechazadas con tres votos a favor y ocho votos en contra.

Finalmente corresponde la votación de la enmienda presentada por el grupo parlamentario Popular. Votos a favor. Esta enmienda es aprobada por unanimidad.

A continuación vamos a votar el articulado, y lo vamos a hacer en dos bloques que corresponden o se han determinado en función de la evolución de las propias votaciones.

En primer lugar, proponemos la votación de aquellos artículos a los que no se han formulado enmiendas y que son los siguientes: el artículo 1, el artículo 4, la disposición final primera y el título de la ley. Votos a favor, unanimidad. Muy bien, pues estos artículos son aprobados por unanimidad.

En segundo lugar, votamos aquellos artículos a los que sí se han formulado enmiendas, y que son los siguientes: el artículo 2, el 3, el 5, el 6, el 7, el 8, el 9, el 10, el 11, el 12, la disposición final segunda y la exposición de motivos. Votos a favor.

Entonces ahora votaremos la exposición de motivos, y por tanto repito todo lo que vamos a votar, que son todos aquellos artículos que sí que han tenido enmiendas, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y disposición final segunda. Votos a favor, ocho. Votos en contra, dos. Abstenciones, una. Por tanto, estos artículos son aprobados por ocho votos a favor, dos en contra y una abstención.

Finalmente se vota la exposición de motivos. Votos a favor, unanimidad. La exposición de motivos es aprobada por unanimidad.

Muy bien.

SR. BERNAL ROLDÁN (PRESIDENTE):

Tiene la palabra, señor Pujante.

SR. PUJANTE DIEKMANN:

Muchas gracias, señor presidente.

Reservo para su debate en Pleno todas las enmiendas que no han sido aceptadas en la Comisión. Muchas gracias.

SR. BERNAL ROLDÁN (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señor Pujante.

Tiene la palabra el señor Oñate.

SR. OÑATE MARÍN:

Por parte del grupo Socialista también todas las enmiendas no aprobadas las reservamos para debate en Pleno.

SR. BERNAL ROLDÁN (PRESIDENTE):

Muy bien.

Muchas gracias, señoras y señores diputados, y se levanta la sesión.